



## EL MEDICO EN AL-ANDALUS; EL MÉDICO COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, COMO MÉDICO FORENSE

**Dr. Antonio Arjona Castro**

*Director del Instituto de Estudios Califales de la Real Academia de Córdoba y  
Académico de la Real Academia de la Historia*

Sabemos que en al-Andalus se ejercía un modelo abierto de medicina, tanto en el ejercicio como en la enseñanza, en el cual transmitía o impartía saber médico quien poseía dicho saber, de acuerdo con criterio personal y sin estar al abrigo de institución alguna. La validación social de la práctica médica venía impuesta por el binomio éxito-fracaso en la relación médico-enfermo. En la práctica eran los enfermos quienes confirmaban o no la condición de médico del sanador. En todo caso el médico podía exhibir el testimonio o testimonios de maestros con el que habían adquirido sus conocimientos en medicina y otras disciplinas. Dicho testimonio denominado iyaza (1) lo autentificaba el juez o una persona de reconocida autoridad en la comunidad.

El control de la práctica médica en al-Andalus lo realizaba la autoridad gremial, pues los médicos se agruparon en organizaciones gremiales. Dentro de estos primitivos colegios de médicos se realizaba el control de la medicina práctica, luchando contra el intrusismo profesional por parte de charlatanes y curanderos. En Córdoba los médicos se inscribían en un registro (diwan) y había un inspector de los médicos para controlar que el ejercicio profesional se realizaba dentro de ciertos límites éticos y científicos (2). En estas circunstancias los médicos podían ser requeridos como peritos forenses por los jueces y a veces demandados ante el cadí por cuestiones con sus pacientes.

1 léase ichaza.

2 Cf mi obra *El Colegio de Médicos y los médicos de Córdoba en la Baja Edad Media y en Epoca contemporánea*, Córdoba, 1998, pp 28 -29.



Veamos el primer caso: el médico es llamado para solucionar un pleito suscitado por el defecto que se encuentra en una esclava por su nuevo dueño (3)

Este planteó ante el juez la nulidad del contrato de compraventa al comprobar que la esclava adquirida tenía un defecto que no conocía antes de adquirir la mercancía humana.

En este momento el juez plantea la cuestión a resolver: ¿era el defecto anterior a la compraventa o posterior a él?

De acuerdo con la legislación vigente de la Sari'a, es decir la ley islámica, para este tipo de contratos el comprador solicitó se devolviera la mujer al tratante que se la vendió, pero el tratante respondió que él la vendió sana y que el defecto o tara que encontraron en la esclava era reciente producido después de la compraventa. La base jurídica en esta disputa consistía en posibilidad de aclarar si era un defecto anterior o posterior a la venta.

Para resolver el pleito el cadí ordenó que la esclava fuera reconocida por una de las mujeres, comadronas o médica (tabibát) para que después de reconocer a la joven esclava certificara si el defecto era antiguo o reciente.

La clave del conflicto la tenía pues el médico. La mujer médica llegó a la conclusión de que era antiguo y el juez sentenció que se anulara la venta devolviendo la esclava (yariya) al tratante que fue quien la vendió.

Fue criterio del alfaquí Ibn "Atab que el reconocimiento lo hiciera una médica (Tabibát). El juez comprendió que quien mejor podría explorar el defecto íntimo de una mujer era otra mujer y que era mejor que fuera médico es decir una profesional. Pero además comprendió que era mejor la opinión de dos mujeres en lugar de una, y que de su opinión se resolviera el asunto clave: si el defecto era antiguo o nuevo.

El cadí Abul-Asbag Ísà ibn Sahl que es quien nos transmite estas sentencias en su obra Ahkam al-Kubrâ, recoge la jurisprudencia existente sobre pleitos similares pero él opina que no estaba de acuerdo con los dictámenes emitidos por los médicos en anteriores ocasiones, pues creía él que los médicos se sobrepasaron en haber determinado la fecha exacta del defecto. Ibn Sahl expone después la sentencia de

3 Iba Sahl, Ahkam al-Kubrâ, volumen citado, documento n° 1 pp. 16 y ss. encontraron en la esclava era reciente producido después de la compraventa. La base jurídica en esta disputa consistía en posibilidad de aclarar si era un defecto anterior o posterior a la venta.



Ahmad ben Muhammad ben Ziyad ben 'Abd al-Rahman ben Shabntan al-Lajmi (m.312/ (9 Abril 924-29 Marzo 925). El pleito consistió en :La demanda de un hombre contra la gente del gremio de tratantes de esclavas por un criado que le vendieron en el que después se puso de manifiesto que tenía un defecto. El comprador ordenó se levantara acta notarial del reconocimiento por parte de las mujeres que se dedicaban a reconocer estos defectos. En efecto las mujeres (al-nisa'a) certificaron que el defecto de la mujer era antiguo. La sentencia del juez consistió en ordenar la devolución de la sirviente al gremio de tratantes(al-najasin). Luego se produjo una apelación a esta sentencia por parte de los tratantes contra el hombre de la disputa .Pero el caso no quedó resuelto y se paso la demanda del litigio a Sâhib al-mazalin un tal Sa'id ben Montil.

El segundo caso de peritaje médico es de parecidas circunstancias al anterior pero la sentencia termina favorablemente hacia el comprador gracias al dictamen de los médicos .Es el caso, de un individuo que compró una esclava a un hombre pero después de pasado un tiempo no determinado, le encontró unas cicatrices que afeaban un tanto a la esclava. Por este motivo y presentó una demanda ante el juez para que el contrato de compraventa fuese anulado y se devolviese la esclava al vendedor pues estas cicatrices, según el demandante, no eran manifiestas en el momento de la venta y el vendedor no le informó de ellas. Respondió el vendedor que desde luego estas no las tenía en el momento de la compra venta .Entonces ordenó el cadí a dos médicos que examinaran a la joven esclava y dictaminaran si esos restos o vestigios eran antiguos o modernos . Los facultativos certificaron que la cicatrices que tenía la esclava eran el resultado de una ulcera espesa ( Qurúh Galiza).(4) con mas antigüedad que la fecha de compraventa. Entonces el juez ordenó la devolución de la esclava al vendedor como resultado del dictamen de estos médicos y la devolución del valor de la compra al comprador. Creo que se trata de la cicatriz producida por un proceso supurativo crónico que es lo que quieren decir los términos citados.

Parecido al anterior es el caso de un hombre que compró una yariya(joven esclava)pero después de su compra comprobó que tenía un defecto en un ojo, pidiendo el comprador la anulación de la compraventa. (5)

4 Ibn Sahl ,op.cit. documento n°2 pp.19-20. La terminología médica de aquella época, solo nos permite deducir que era una cicatriz producida por un proceso supurativo crónico que dejaba horribles cicatrices en cuello y que por tanto afeaban a la persona que las tenía .Recordemos aquellos procesos supurativos del cuello ,escrofula, por adenitis tuberculosa que duraban años y años.

5 Ibn Sahl , op.cit. doc. .n° 3 pp.21°-22



El litigio fue al cadí mayor, que solicitó el dictamen de tres médicos de sexo femenino. Encargándoles que cada uno individualmente hiciera un reconocimiento médico (6) a la esclava, cada uno de los médicos fue dando su opinión sobre el caso clínico que se les planteó. Una vez tras otra, fueron pasando a explorar la yariya varias veces. Dictaminó uno de estos médicos que lo que tenía la esclava en el ojo era nuevo, es decir, que el defecto del ojo no era de nacimiento, un segundo certificó que en su exploración no vió nada en el ojo de la esclava ni una mota ni restos de ella.

Un tercero aseguró que el defecto en el ojo de la esclava, si era ciertamente antiguo, anterior a la compraventa, pero señaló que a veces estos defectos pasan desapercibidos en el momento de la venta y opinando que cabía la posibilidad de que este defecto no estuviera oculto para el comprador en el momento de la compra sino que el comprador no observara detenidamente a la esclava en ese momento.

Por tanto este dictamen no decidió el pleito; todo quedaba en manos del cadí y como es lógico llamó a otros médicos para que reconocieran a la esclava y dieran sus opiniones sobre si el defecto era visible o estaba oculto en el momento de la compraventa. Pero los médicos no se pusieron de acuerdo. Eran conformes con la idea de que su dictamen, de si el defecto era antiguo o nuevo respecto al momento de la compraventa, sería decisivo a la hora de rescindir el contrato. La demostración de la antigüedad del defecto o de ser nuevo era competencia de los expertos y ellos eran médicos. Su informe técnico era decisivo para que el juez dictara su fallo. Y este consistiría en revestir el dictamen de los médicos del lenguaje jurídico sobre los hechos fallados.

Otros casos son reiterativos (7). El asunto trata del dictamen de los magistrados Ibn Lubaba y Ayub ben Sulayman y Abid ben Yahyá sobre la demanda interpuesta por un individuo que compró una joven esclava descubriendo después que tenía una cicatriz derivada de una enfermedad, consistente en un hoyo y una raja. Pidió de los magistrados su opinión como juristas si la aparición como nuevo de este defecto justificaba la anulación de la compraventa. Estos respondieron diciendo que todo dependía del dictamen de los médicos pues podía ser un enfermedad visible o reliquia de una oculta. Ordenó la examinaran las mujeres especialistas y determinaran el defecto y en que fecha apareció; si fue antes de producirse la compraventa y, la había oculta-do el comerciante, siendo por tanto nula la venta, devolviéndose entonces la joven

6 Fahs: reconocimiento ,examen

7 Ibn Sahl , doc. n° 4,p.23 del volumen citado



esclava al vendedor, o si el defecto había surgido después de la compraventa a consecuencia de una enfermedad interna oculta y que por tanto había pasado desapercibida.

En otro caso el peritaje médico es más difícil todavía.

El pleito es por la compra de una esclava en la que se comprueba posteriormente a su compraventa que está embarazada, gestación que se comprueba mediante la prueba del cauterio.

En resumen, el cadí expone en ese documento que un individuo compró una joven esclava y apareció en ella un embarazo que se comprobó por cauterio y confesó el encargado de la compra ciertamente ella estaba embarazada y no sabía si este embarazo era producto del comprador o del vendedor. En cuanto al vendedor negó que vendiera la esclava embarazada pero aduciendo como testimonio solo su palabra.

Sin embargo el juez ordenó comprobar la existencia del embarazo, ( que es calificado como 'ayb, defecto, deformidad) por la prueba del cauterio (8). Por la jurisprudencia existente, la sentencia que tenía que consistir en la devolución de la esclava junto con el precio del embarazo o su retención por si reclamaba el vendedor daños y perjuicios, descontando el valor de la corona del cauterio utilizado para confirmar el embarazo.

Después se preguntó a los médicos especialistas si había visto un caso semejante. En este caso el Derecho estaba de parte del vendedor si juraba reiteradamente no conocer las circunstancias en que se produjo el embarazo en la esclava. En efecto el juez hizo jurar al vendedor y este juró desconocer como se produjo el defecto/embarazo y negó bajo juramento que la producción del defecto o embarazo tuviera relación con él. Los médicos no resolvieron el caso.

Otro caso es el relatado por una comadrona (qábila) en la cual el cadí tenía su confianza, y que tenía experiencia en casos semejantes. Se trata de una esclava muy joven que era virgen y como tal se vendió, después de ser reconocida por una matrona. Pero después de la venta fue reconocida por otra mujer especialista y no se le encontró su himen. Después Ibn Sahl aporta la jurisprudencia de un serie de alfaquíes y jueces como 'Isá ben Dinar ben wafid al-Gafiqi (m.827) sobre esta materias:

8 No he podido averiguar en que consistía esta prueba



Su caso es: Escuché que un hombre compró una esclava con la certeza de que era virgen; la exploraron las mujeres y confirmaron su virginidad. Pero después de su venta fue desflorada como se comprobó al examinar su himen. En estos momentos la opinión de las matronas era decisiva para la resolución judicial del caso: si su desfloración fue antes de la venta, es decir era antigua, el Derecho islámico contempla su devolución al vendedor.

Lo mismo dicen los casos que aportan Ibn Lubaba, Ibn Nafi', que lo tomó de Málik ben Anas. El cadí Abul-Asbág adujo un caso en el que hizo intervenir a una comadrona en la cual tenía él depositada su confianza por ser persona experta en estos asuntos. El comprador denunció el caso al juez quien ordenó a varias matronas reconocieran a la esclava. En verdad encontraron que la desaparición de su himen (bakárat) era reciente, no obstante el vendedor declaró bajo juramento que, ciertamente, que el no tocó a la esclava y que probablemente esto era obra de otra persona.

El caso más curioso es el de un hombre de Fez, según el cadí Abu-1-Asbag. Se trata de un hombre que compró una esclava y pactó con ella cohabitar y la encontró virgen, y deseó su devolución y le pregunté: ¿la causa de esto? y contó el cadí Abu-1-Asbag que el citado individuo después de haber pactado con la esclava cohabitar con él después de la compra, al encontrar que era virgen motivó su rechazo pues no deseaba que poseyera himen por falta de capacidad para desflorarla. En estos casos no cabe la devolución al vendedor.

Esto me hace recordar a mi, la anécdota que cuenta James Dickie referente al padre del poeta Ibn Suhayd (9).

Almanzor le mandó tres vírgenes en la plenitud de su juventud y, tratando de ellas, escribió:

Te enviamos un regalo comparable con el sol: tres vírgenes tan bellas como vacas silvestres; y compruébanos la virginidad de estas doncellas si nos quieres dar el argumento concluyente.

Esfuézate mucho porque tú eres un anciano cuya noche ha revelado la blancura del día.

¡Que Dios procure que no seas impotente con ellas!, porque la impotencia es vergonzosa en el varón.

Y las desfloró todas en una noche y escribió a Almanzor al día siguiente:



Hemos desflorado el sello de su brazaletes y nos hemos teñido en la sangre que corría; volvimos a ser joven bajo la sombra de lo mejor que puede ofrecer la vida, jugando con perlas y estrellas rutilantes.

El anciano llevó el ataque a cabo, mediante una espada aguda, extraordinariamente bien afilada,

#### EL MÉDICO DEMANDADO POR SUS ENFERMOS ANTE EL JUEZ

En otras ocasiones el médico no es requerido como perito ante la Justicia sino demandado ante el juez por un enfermo, por su actuación como médico.

El primer caso se titula:

Sobre la contratación de los servicios de un médico por el tratamiento con cauterio y su remuneración. Después una pregunta: ¿Es lícito el tratamiento con cauterio?(10)(11)

Se trata de requerimiento al célebre alfaquí Ibn 'Utab sobre el caso de un hombre que tenía un dolor en su rodilla, acudió a la consulta de un médico, se puso contento con este y le dijo: yo te trataré con cauterio en la rodilla y te sanaré (Si Dios quiere, glorioso y sublime) utilizando el botón de fuego. Entonces pactó con el enfermo sobre honorarios y su pago por adelantado. Pero al poco tiempo el enfermo volvió por haber cambiado de opinión sobre el tratamiento del cauterio argumentando el demandante que el tratamiento con cauterio no era lícito, solicitando al médico que le devolviera sus honorarios, pues él rehusaba recibir el cauterio. El médico se mantuvo firme en su postura de no devolver lo cobrado. Llevado el caso ante el juez Ibn 'Atab este dicta-

10 Documento o acta octava de los Ahkam al-Kubrá del cadí Abu-1-Asbag Isá ibn Sahl, edición de Muhammad 'Abd al-Wahhab Jalaf, primera edición El Cairo 1982 p.27

11 Ibn Sahl, p.28 en su sentencia: que él médico había establecido la prescripción, había reconocido el enfermo (al-fahs), establecido el diagnóstico de la enfermedad y prescrito el tratamiento, delimitado el número de veces que lo tenía que aplicar y los instrumentos a usar. Y que después de todo esto cuando el médico estaba preparado para la ejecución del contrato, el enfermo comunica al médico que renuncia recibirlo y esta renuncia del enfermo en el último momento, alteró el plan del médico dejando sin ejecución la operación. Por todo ello es evidente dice el juez que el médico cumplió su parte del pacto pues estaba preparado para la ejecutarle y sino fuera por la renuncia del demandante. Por esta causa, la actitud del enfermo, supuso la violación del acuerdo por una de las partes no prescribiendo los derechos del médico y por tanto los honorarios convenidos con él.

minó que ciertamente el cauterio era lícito, señaló que respecto a esto, el Profeta -sobre él sea la bendición y la paz- cauterizó a Aswád ben Zurara y Ibn `Umar, y no escuchó que el profeta lo prohibiera sino que utilizó el cauterio, pero no se dice el lugar donde lo aplicó ni el número de veces, ni el utensilio que utilizó para aplicarlo. Y explico que había en el contrato dos partes :una la prescripción del cauterio y otra el número de aplicaciones y la clase de utensilio que se utilizaba para aplicarlo. Y ciertamente decía el juez que remuneración es justa , aunque el médico había descuidado dar las explicaciones necesarias al enfermo para que comprendiera el tipo de tratamiento que le iba aplicar. Pues al parcer el enfermo se arrepintió en el último momento cuando ya estaban hechos ,por parte del médico ,todos los preparativos para aplicar el cauterio. Por este motivo el médico adujo en su favor y así lo consideró el juez

El juez decía además: que esta practica tiene como base la norma establecida en el tema de los contratos de compraventa (permuta) y se exige que estos contratos se alzen por aceptación y por consentimiento de las dos partes contratantes, y el respeto al contrato legal de los contratantes que no es para uno solo, sino para ambas partes. El enfermo no previó que el médico ya había realizado por su parte el reconocimiento, y el diagnostico. E hizo un gasto en los preparativos quedando todo pendiente de la ejecución.

Por ello el juez sentenció que el médico no tenía que devolver los honorarios cobrados aunque el enfermo era libre en decidir en el último momento a rehusar el tratamiento. Aquí termina las consideraciones de la sentencia.

Es curioso que el enfermo desconfiara del tratamiento con cauterio dado el predicamento que en aquella época tenía dicho método terapéutico, al que el célebre Abú-l-Qásim al-Zahrawi dedica el libro XXX del Tasrif y lo divide en tres partes (12). En la primera se ocupa de la cauterización con cauterios y con cáusticos, que aplica a 50 tipos de enfermedades, quizás a veces de forma abusiva. Sin embargo considero que, en muchos casos, tuvo que dar buenos resultados. Las indicaciones que establecía el célebre cirujano Abulcasis eran entre otras: en las hernias inguinales recientes, para la remoción de tumores (el cauterio aparece como un precedente del bisturí

12 Abu-l-Qasim a1.Zahrawi, vease la edición de M.S. Spink,y G.L. Lewis,Abulcasis on saugery and instrumnets, Texto árabe y trad. Inglesa y comentario,Berkeley and les Angeles, 1973 este médico se ve con lo que escribe en el capítulo XLIV del Kitab al-tasrif.

eléctrico), o en los casos de hemorragias arteriales. Lo correcto de la indicación terapéutica en este caso descrito por Ibn Sahl por parte de este médico se ve con lo que escribe en el capítulo XLIV del Kitab al-tasrif:

«Sobre cauterizaciones en la Gota y en los dolores articulares» : «Cuando hay dolores articulares a causa de los humores fríos que invaden a cualquiera de los miembros del cuerpo y cuando estos dolores son en los pies, a esto llaman usualmente los médicos Gota (al-Niqris)». «Y cuando en la Gota producida por los humores fríos, con los tratamientos que mencionamos en esta sección, los dolores persisten ciertamente el cauterio los hace desaparecer». «La cauterización se hace después de purgar al enfermo, en unos puntos alrededor de las articulaciones de los pies, siendo el punto para el cauterio de un tamaño medio de una aceituna».

«Seguidamente se punteará sobre el lado del pie en varios sitios. Esto hará subir los dolores hacia las rodillas y otras articulaciones, entonces se harán cauterizaciones en varios puntos de las rodillas, tres o cuatro en cada lado de la rodilla con el mismo botón del cauterio». «Si hace falta más se podrá hacer sin profundizar más sino sólo en el espesor de la piel y se punteará en ella». «Para aliviar los dolores hasta las caderas e incluso la espalda, se hará lo que recomiendo en el capítulo correspondiente». «Si los dolores son en las manos, solamente se punteará con el cauterio sobre cada articulación del codo penetrando en una doble línea alrededor de ellos».

Curiosamente pude hallar un testimonio histórico, de la mano de Ibn Hayyán, del uso del cauterio en la Córdoba califal, en la misma persona del dictador Almanzor. para aliviar sus intensos dolores producidos por la Gota. Se trataba de una Gota que le producía intensos dolores articulares que le impedían el sueño. Los datos que extraíamos al traducir una página -no traducida- del texto árabe al-Bayan al-Mugrib de Ibn 'Idari al-Marrakusi, (13) que textualmente dice -. «En el año 392 de la Hégira muere al-Mansur ibn 'Abi 'Ámir la vela del ramadán al-Mu'azzam, (es decir la noche del 10 de agosto del año 1002) a la edad de 65 años». «El día de su muerte estaban con él sus hijos' Abd al-Malik y' Abd al-Rahmán al-Násir. Había estado en el gobierno,

13 Edic.Lévi-Provençal ,Leyden ,1951 ,p. 301.. Sobre la Gota de Almanzor cf. Mi trabajo en mi obra El Colegio de Médicos de Córdoba y los Médicos de Córdoba en la Baja Edad Media y en época contemporánea,Córdoba, 1998 p.115 y ss.



desde que accedió al cargo de hachib hasta que murió 25 años y cuarenta y cuatro días» «Los ejércitos de las marcas. se aproximaban también a esta cifra (25.000)».

«Realizó cincuenta y siete expediciones en persona y en la mayoría de ellas le affligió la enfermedad de la Gota (illat al-Niqrís) ¡Dios enaltecido sea, salve a él y a nosotros! Pero sigamos con lo aportado por el celebre juez Ibn Sahl en su obra *Ahkam al-Kubrā*.

En otras ocasiones el médico tuvo que comparecer ante el juez por divergencias con el enfermo respecto sus honorarios, es decir la demanda contra el médico ante el juez, surge por divergencias del médico con sus enfermos por sus honorarios. (14)

Se trata de un caso, de una médica que contrató el curar dos niñas por la suma de 45 dinares. Explicó la mujer dueña de las dos niñas que pactó con la médica la cantidad de 12 dirhams y que las niñas no se habían curado de su enfermedad. Y en cuanto que puso esta demanda ante el cadí, pensó exigir el juramento tajante a la medica sobre si era verdad haber contratado operar de sus manos con unos honorario de 45 dinares y se hizo prestar juramento a la mujer, sobre si ella acordó los honorarios por doce dirhams Después hizo prestar a cada una de ellas juramento, y en consideración pensó en disolver el contrato que había entre ellas, no siendo merecedora la medica de unos honorarios, pues no había cumplido una de las condiciones del contrato, es decir la curación. Esta condición anulaba el contrato máxime cuando la médica había exigido en primer termino una parte adelantada del salario por lo que el juez le obligó a su devolución Y como ambas siguieron en su postura al volver a prestar juramento, el juez declaró nulo el contrato. El cadí Abu-L-Asbag Ibn Sahl tuvo sus dudas sobre la anulación y aplicó la norma de repetir el juramento para eliminar la contradicción entre ambos juramentos según está establecido en las leyes islámicas que dicen, aduce Ibn Sahl, que las declaraciones que recaen en la contradicción, se haga según la tradición islámica del juramento. La jurisprudencia consideraba que en cuanto los juramentos fueran confusos y contradictorios no se sacara la verdad de ambas juntamente y por tanto un juramento anula el otro.

El caso quedó sin solución ,aparte de la cuestión de los juramentos por no existir prueba para demostrar si el enfermo había sanado o no.

14 Ibn Sahl,op.cit. doc. n°8 p.29 y30.1



### EL ALBÉITAR COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA EN LOS PLEITOS DE COMPRAVENTA DE CABALLERÍAS.

Aporta Ibn Sahl varios casos sobre el papel del albéitar o veterinario (Tabib baytariyya) como perito en el comercio de acémilas. El caso que primero comento, es el de un hombre que escribió a nuestro sayj en Córdoba en el mes de sha'ban del año 456 H(= Julio de 1064), comunicándole que había comprado una mula en Toledo a mediados del mes de rabi'i; después se trasladó a Toledo donde pasados dos meses se dió cuenta de que la mula tenía varios defectos que, él creía, no tenía en el momento de la compra. Escribió el cadí a su homólogo de Toledo junto con el encargado de la compra (wakil al-mustariya) aduciendo el vendedor los certificados de los albéitares que estuvieron presentes en la compraventa de que dicha mula en los que se certificada que la mula no tenía ningún defecto en aquel momento. Pero el comprador acompañó también los testimonios de un veterinario que certificaba que dichos defectos eran anteriores a la venta. El Juez se encontró con el dilema de, a cual de los certificados daba valor. Al final el juez se inclinó por dar por válidos los certificados de los veterinarios que estuvieron presentes en la compraventa. (15)

Un segundo caso se toma de Ibn Lubabá: un hombre compró una yegua reproductora (ramak); al poco tiempo se dio cuenta que era sorda. Puso la demanda ante el juez, el cual citó al vendedor que juró por Dios que el la vendió sana y que el defecto apareció después de la compra-venta. El juez pidió dictamen a los Albéitares especialistas en este defecto, que dictaminaron que el defecto apareció después de la compraventa y que no era congénito. El resultado de la sentencia en este caso era la devolución de la yegua.

Ibn Sahl llama a los veterinarios al-Tibb al-baytariyun , médicos albeitares(16). Parece que se distinguían dos tipos de profesionales : albaytar simple -el herrador- y el médico veterinario ( Tibb al-baytariyya )

Otro caso de intervención de los veterinarios, es el de un individuo, que vendió un mula y le encontró después un defecto en el pie, demandando ante el juez la devolución del mulo .El vendedor adujo que lo que tenía el mulo era al-masasa (17).

15 Ibn Sahl, op.cit. doc.n°doce p.82 y ss.

16 Albeitar =herrador, veterinario, significa el que saja, derivada del verbo batr= sajar

17 masisa o masasa = callo que sale a los animales en la pezuña y que le puede impedir andar.cf. Dicc. Árabe francés, Kazimirski s.v. masas



Ibn Hawqal un viajero que visitaba Al.-Andalus a mediados del siglo X nos dá información sobre la importancia del ganado mular para la economía de la España musulmana (18): Las gentes se presentan a menudo en el mercado con ágiles monturas. No conocen pues la fatiga, puesto que no van a pie, a no ser, los que ejercen bajos oficios. Las mulas robustas son en efecto la especialidad del país; se glorian de ello y se vanaglorian con frecuencia.

La crianza de los mulos(al-bigal) no tiene su igual en ninguna parte, ni incluso en los países reputados como centros de crianza de mulos, como Armenia, Arran, Báb alAbwáb, Tiflis y Sirwán. Sus animales son en efecto gordos, bien formados y de buena raza: la mayor parte de estas bestias, de hermosa apariencia y de gran estatura, que se venden a un alto precio, son originarias de Mallorca, dominio de 'Abd al Rahmán ibn Muhammad, habitado por los musulmanes.

Esta isla, alejada de la costa, está frente a Francia.(Ifriany). Es muy floreciente, y en ella abundan los árboles frutales; hay allí ganado a bajo precio, a causa del gran número de pastos. Hay una cría extensa de ganado; las epidemias son inexistentes, y la mortalidad por enfermedad es, al igual, extremadamente rara. No hay ni peligro de infección, ni animales salvajes, terror de los rebaños. Yo he visto varias mulas procedentes de esta isla que habían sido vendidas por 150 dinares.

Los principales del país envían barcos para procurarse mulas; ellos las encuentran fáciles para montar, y las prefieren por esta razón.

Los animales que alcanzan un precio de 100 a 200 dinares son demasiado numerosos para ser contados. Y no es solamente porque ellos sobrepasan a las mulas por su paso elegante y su trote rápido, sino también porque ellos gozan de una gran estatura y un hermoso exterior por su pelaje de tintes variados y por sus pelos relucientes y brillantes; además gozan permanentemente de buena salud y muestran resistencia en la fatiga y marchas forzadas.

18 Ibn Hawqal, op.cit. texto árabe pp. 114-115 y trad.p. 67



## EL DERECHO ROMANO EN HISPANIA: «UNA MIRADA HISTÓRICA A LAS FUENTES JURÍDICAS ROMANAS».

José Antonio Cáceres Calero.  
Abogado

Correspondiente de la Ilustre Sociedad Andaluza de Estudios Histórico-Jurídicos

### I. INTRODUCCIÓN.

Es sabido que los pueblos prerromanos alcanzaron un desigual pero intenso grado de romanización en todos los órdenes: el cultural, el político y en especial, el jurídico. Con esta reveladora declaración, nuestra cultura jurídica española no puede prescindir de su herencia romana, si bien, cómo a continuación veremos, no conoció el Derecho Romano Clásico propio de la metrópoli, sino su particular Derecho Romano Provincial que contenía las costumbres de los «hispani» y sus normas. Esta situación se mantuvo hasta la publicación del Código Teodosiano en el año 438 d. C. fecha a partir de la cual estuvo ya vigente en la Diócesis de Hispania. Empero, los historiadores tienen sus dudas sobre el reconocimiento de este texto normativo por parte de los hispanos y consecuentemente, sobre su efectiva aplicación.

Esta anécdota histórica no oscurece la verdadera importancia que ha tenido el Derecho Romano para Hispania. Pues debemos hacer hincapié en el hecho, que los pueblos bárbaros o visigodos ocuparon estas tierras españolas sobre el año 409 d. C. pero siendo éstos de inferior número que la población vencida, asumieron que ésta se rigiera por las leyes que quisiese, que obviamente, tenía una muy marcada influencia latina y por ende, romana. Esta *gracia del vencedor* cesó cuando la monarquía goda en tiempo de Flavius Gloriosus Recesvintus, más conocido simplemente por Recesvinto, dictó el gran código de aplicación en toda Hispania denominado de varias formas, *Liber Iudiciorum* o Libro de los juicios; *Liber Iudicum* o libro de los jueces o también *Lex Visigothorum*. Y cuya entrada en vigor se produjo a partir del 21 de octu-